

P1/15/16

7316

Enmendado 14/58

Ley por medio de la cual se
modif. el art. 156 de la Ley de
Registro de Tierras No. 1542 del
11 de Oct. de 1947, cuya última
reforma se hizo por la Ley No.
4656, del 24 de Marzo de 1957. —

7 Papeles



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

David
Comisión de Justicia

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
ENE 14 1958

Número: 968

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4656, del 24 de marzo del 1957.

El objeto de dicha reforma es el de incluir, a partir del 1o. de abril del año en curso, dentro de la Jurisdicción del Registro de Títulos de San Cristóbal, la nueva Provincia de Pedernales, así como darle a dicho artículo una redacción que rápidamente permita establecer las oficinas de Registro de Títulos que existen en la República y las provincias incluídas en su jurisdicción.

P/15/110



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Esta modificación reviste interés, en vista de la creciente importancia que toman las indicadas oficinas como consecuencia del registro cada vez mayor de los inmuebles urbanos y rurales del país.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Morina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4656, del 24 de marzo de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No. 8106, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 156.- Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís.

La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador y Santiago Rodríguez; la de San Pedro de Macorís, en las Provincias de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia; la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, de Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís, en las Provincias Duarte, de Samaná y Salcedo.

Párrafo.- Estas Oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras".

Art. 2.- La presente ley será efectiva desde el 1o. de abril de 1958.

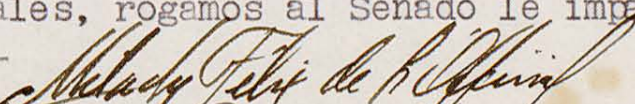
DADA, etc., etc.,.....

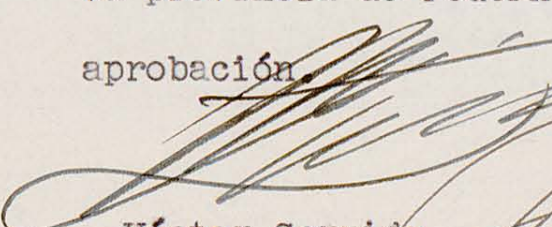
Señores senadores:

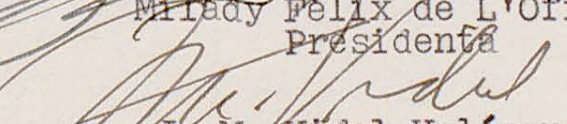
Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley sometido a la aprobación del Congreso Nacional por el Excelentísimo Señor Presidente de la República mediante Mensaje No.968 fechado 14 de enero en curso.

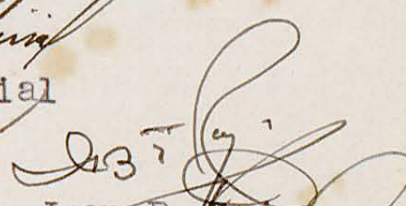
Tiene por objeto este proyecto modificar el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras con el propósito de incluir a partir del primero de abril del año 1958, dentro de la jurisdicción del Registro de Títulos de San Cristóbal, la nueva provincia de Pedernales.

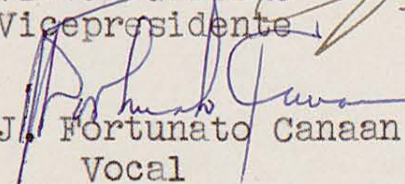
Como esta reforma obedece a las últimas disposiciones legales dictadas con motivo de la creación de la nueva provincia de Pedernales, rogamos al Senado le imparta su aprobación.

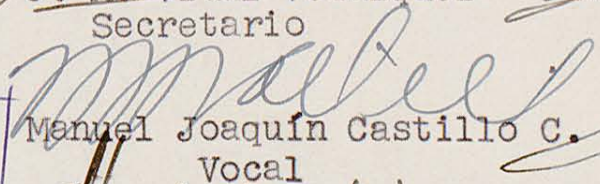

Milady Félix de L'Official
Presidenta

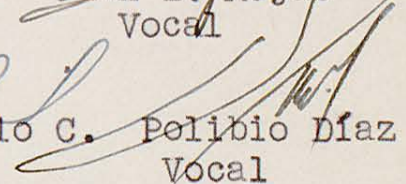

Víctor Garrido
Vicepresidente

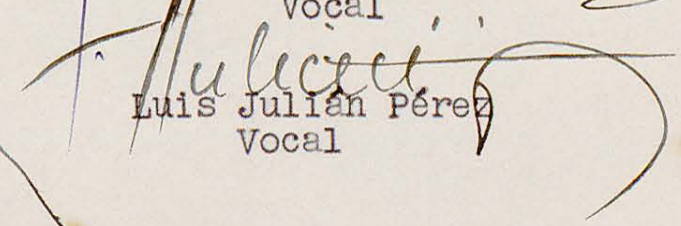

J. M. Vidal Velázquez
Secretario


Juan B. Rojas
Vocal


J. Fortunato Canaan
Vocal


Manuel Joaquín Castillo C.
Vocal


Pelibio Díaz
Vocal


Luis Julián Pérez
Vocal

16 de enero, 19588

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de enero de 1958

C0240

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 968, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4656, del 24 de marzo del 1957.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, salude a usted muy atentamente,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15117

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de enero de 1958

C 0241

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4656, del 24 de marzo del 1957.

Salude a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

0114095



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4656, del 24 de marzo de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No. 8106, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 156.- Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís.

La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador y Santiago Rodríguez; la de San Pedro de Macorís, en las Provincias de San Pedro de Macorís, Seibe y La Altagracia; la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, de Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís, en las Provincias Duarte, de Samaná y Salcedo.

Párrafo.- Estas Oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras".

Art. 2.- La presente ley será efectiva desde el 1.º de abril de 1958.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

- s i g u e -

ASUNTO

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.º - Se modifica el artículo 130 de la Ley de Regis-
tro de Tierras No. 1512, del 11 de octubre de 1947, cuyo texto re-
sulta de las Leyes No. 1555, del 25 de marzo de 1957, modifi-
cadas en la Gaceta Oficial No. 4105, para que queden en el siguiente
texto:
"Art. 130. - Haber en la República seis oficinas de Re-
gistro de Tierras, con su oficina en Ciudad Trujillo, Santiago de
las Caballeras, San Pedro de Macoris, San Cristóbal, Las Vegas y San
Francisco de Macorís.
La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito
Nacional; la de Santiago de las Caballeras, en las Provincias de
Santiago, Puerto Plata, Nueva España, Independencia y Santiago Rodríguez;
la de San Pedro de Macoris, en las Provincias de San Pedro
de Macorís, Bahía y La Altagracia; la de San Cristóbal, en las Pro-
vincias Trujillo, Trujillo Viejo, de Azua, Barahona, Buenavista,
San Rafael, Barahona, Independencia y Pedernales; la de Las Vegas, en
las Provincias de Las Vegas, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San
Francisco de Macorís, en las Provincias de Duarte, de Sánchez y Salcedo.

2da LEGISLATURA Oct. de 1958

REGISTRADA AL No. 58 del libro letra F

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y Decretos votados por el Senado

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra

en el folio del libro letra



Fecha de las Ordenes del Senado

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO: Ley de ley que el cual se modifica el art. 156 de la ley de registros de Tierras, de 1947, del 12 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la ley No. 1655, del 26 de marzo de 1957.

La Honorable Comisión, a las veintinueve días del mes de enero del año mil noventa y ocho, en sesión pública y ordinaria, celebrada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las once y media de la tarde, con asistencia de los señores Diputados señores: ...

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO

2da LEGISLATURA 297 de 1958

REGISTRADA AL No. 98

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de Enero 1958

Letra de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

4 FEB 1958

00046

Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00241 de fecha 29 de enero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4656, del 24 de marzo del 1957.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

0114096



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2763

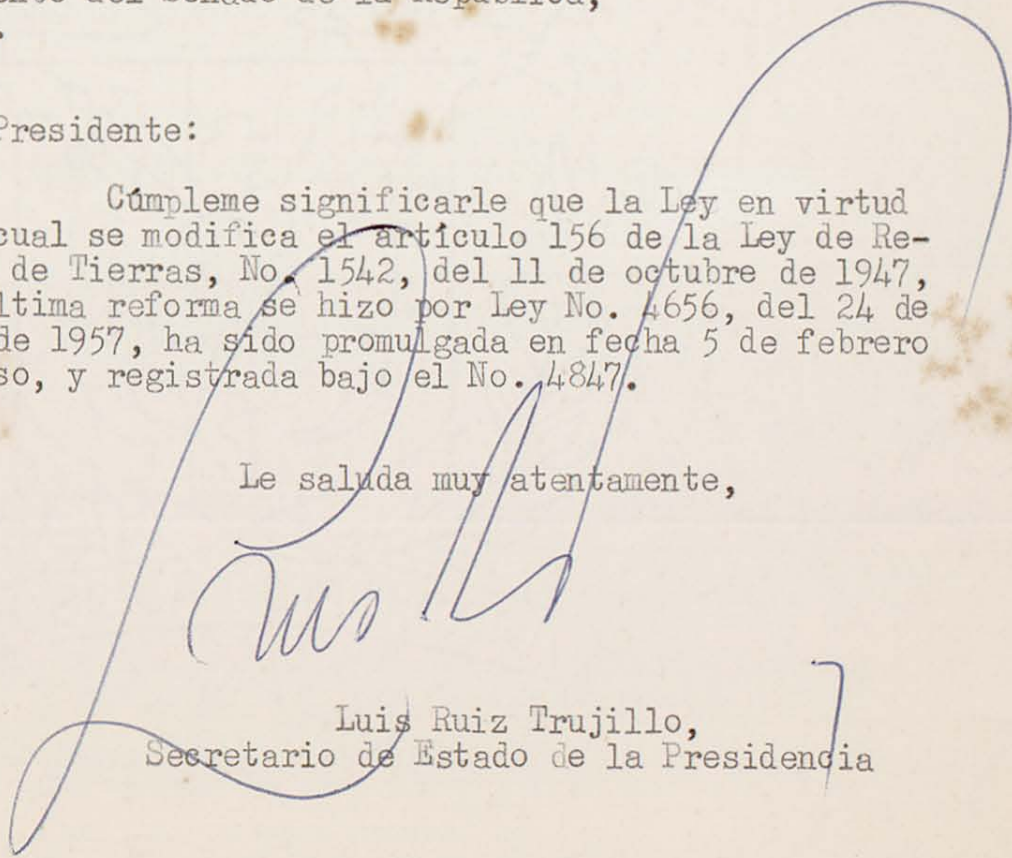
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
5 de febrero de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por Ley No. 4656, del 24 de marzo de 1957, ha sido promulgada en fecha 5 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4847.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr